

SEÑOR

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. _____ S. _____ D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demándate: AECSA S.A.

Contra: DANNY JASMIN BAHOS MELO CC. 40777250

Radicado: 11001418903720220118200

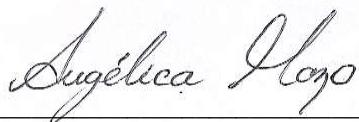
Asunto: APORTE LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA

ANGELICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de **AECSA S.A** dentro del proceso en referencia mediante el presente escrito, me permito aportar liquidación de crédito actualizada.

Esto de conformidad con el articulo 446 del cogido general de proceso.

No siendo otro el motivo

Cordialmente,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO

C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C
T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	DANNY JASMIN BAHOS MELO	CAPITAL ACCELERADO	\$ 32.478.192,00
CÉDULA	40777250	INTERESES DE PLAZO	
OBLIGACIÓN	5471302252182190 '5907078100070753	FECHA DE LIQUIDACIÓN	24/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERESES DE MORA CAUSADOS
26/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	5	\$ 32.478.192	\$ 127.039
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	30	\$ 32.478.192	\$ 827.614
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	31	\$ 32.478.192	\$ 861.591
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	30	\$ 32.478.192	\$ 896.996
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	31	\$ 32.478.192	\$ 952.445
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	31	\$ 32.478.192	\$ 987.689
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	28	\$ 32.478.192	\$ 1.026.568
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	31	\$ 32.478.192	\$ 1.045.536
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	30	\$ 32.478.192	\$ 1.061.253
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	31	\$ 32.478.192	\$ 1.029.161
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	30	\$ 32.478.192	\$ 1.014.435
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	31	\$ 32.478.192	\$ 1.002.835
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	31	\$ 32.478.192	\$ 985.059
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	30	\$ 32.478.192	\$ 963.944
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	31	\$ 32.478.192	\$ 919.476
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	30	\$ 32.478.192	\$ 889.164
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	31	\$ 32.478.192	\$ 874.651
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	31	\$ 32.478.192	\$ 822.068
1/02/2024	24/02/2024	34,9650%	2,5302%	24	\$ 32.478.192	\$ 821.760
TOTAL INTERÉS MORATORIO					\$ 17.109.285	

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 17.109.284,71
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 32.478.192,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 49.587.476,71

SEÑOR

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A.
DEMANDADO: INGRID BELL NUÑEZ BARBUDO CC 32764564
RADICADO: 11001418903720220077400

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito allegar al H. Despacho, la liquidación de crédito del presente asunto así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL ACCELERADO
\$ 2.980.000,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

INTERESES DE PLAZO
\$ -

TASA INTERÉS DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 1.694.275,08
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 2.980.000,00
TOTAL:	\$ 4.674.275,08

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$4.735.864,15)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

lizeth.herrera570

JUZGADO: JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP	FECHA: 27/02/2024	CAPITAL ACCELERADO \$ 2.980.000,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001418903720220077400		P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.694.275,08
DEMANDANTE: AECSA S.A		INTERESES DE PLAZO		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: INGRID BELL NUÑEZ BARBUDO	32764564	\$ -	\$ -	SALDO CAPITAL: \$ 2.980.000,00
				TOTAL: \$ 4.674.275,08

1	DETALLE D	QUI	IÓN	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	DESDE	HASTA	DIAS	\$ 2.980.000,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 2.294,04	\$ 2.982.294,04	\$ -	\$ 2.294,04	\$ 2.980.000,00	\$ 2.982.294,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	2/07/2022	1	\$ 2.980.000,00	31,92%	2,34%	0,077%	\$ 66.527,10	\$ 3.046.527,10	\$ -	\$ 68.821,14	\$ 2.980.000,00	\$ 3.048.821,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/07/2022	31/07/2022	29	\$ 2.980.000,00	31,92%	2,34%	0,080%	\$ 73.826,24	\$ 3.053.826,24	\$ -	\$ 142.647,38	\$ 2.980.000,00	\$ 3.122.647,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 2.980.000,00	33,32%	2,43%	0,084%	\$ 75.016,88	\$ 3.055.016,88	\$ -	\$ 217.664,26	\$ 2.980.000,00	\$ 3.197.664,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 2.980.000,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 75.016,88	\$ 3.055.016,88	\$ -	\$ 217.664,26	\$ 2.980.000,00	\$ 3.197.664,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 2.980.000,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 80.669,25	\$ 3.060.669,25	\$ -	\$ 298.333,50	\$ 2.980.000,00	\$ 3.278.333,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 2.980.000,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 81.223,70	\$ 3.061.223,70	\$ -	\$ 379.557,21	\$ 2.980.000,00	\$ 3.359.557,21	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 2.980.000,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 89.047,63	\$ 3.069.047,63	\$ -	\$ 468.604,84	\$ 2.980.000,00	\$ 3.448.604,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 2.980.000,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 92.295,45	\$ 3.072.295,45	\$ -	\$ 560.900,29	\$ 2.980.000,00	\$ 3.540.900,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 2.980.000,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 86.596,27	\$ 3.066.596,27	\$ -	\$ 647.496,56	\$ 2.980.000,00	\$ 3.627.496,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 2.980.000,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 97.619,11	\$ 3.077.619,11	\$ -	\$ 745.115,67	\$ 2.980.000,00	\$ 3.725.115,67	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 2.980.000,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 95.876,87	\$ 3.075.876,87	\$ -	\$ 840.992,53	\$ 2.980.000,00	\$ 3.820.992,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 2.980.000,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 96.121,88	\$ 3.076.121,88	\$ -	\$ 937.114,41	\$ 2.980.000,00	\$ 3.917.114,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 2.980.000,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 91.701,30	\$ 3.071.701,30	\$ -	\$ 1.028.815,71	\$ 2.980.000,00	\$ 4.008.815,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 2.980.000,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 93.690,22	\$ 3.073.690,22	\$ -	\$ 1.122.505,93	\$ 2.980.000,00	\$ 4.102.505,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 2.980.000,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 92.062,26	\$ 3.072.062,26	\$ -	\$ 1.214.568,19	\$ 2.980.000,00	\$ 4.194.568,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 2.980.000,00	42,07%	2,97%	0,098%	\$ 87.244,72	\$ 3.067.244,72	\$ -	\$ 1.301.812,91	\$ 2.980.000,00	\$ 4.281.812,91	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 2.980.000,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 86.015,69	\$ 3.066.015,69	\$ -	\$ 1.387.828,59	\$ 2.980.000,00	\$ 4.367.828,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 2.980.000,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 80.523,67	\$ 3.060.523,67	\$ -	\$ 1.468.352,26	\$ 2.980.000,00	\$ 4.448.352,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 2.980.000,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 81.866,97	\$ 3.061.866,97	\$ -	\$ 1.550.219,23	\$ 2.980.000,00	\$ 4.530.219,23	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 2.980.000,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 77.004,23	\$ 3.057.004,23	\$ -	\$ 1.627.223,46	\$ 2.980.000,00	\$ 4.607.223,46	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	27/02/2024	27	\$ 2.980.000,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 67.051,63	\$ 3.047.051,63	\$ -	\$ 1.694.275,08	\$ 2.980.000,00	\$ 4.674.275,08	\$ -	\$ -	\$ -

Señor:

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADOS : JUAN CARLOS CORDOBA HERNANDEZ CC 1032410580
RADICADO : 11001418903720220105700

ASUNTO: **APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO**

CAROLINA ABELLO OTALORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su Despacho la actualización a la liquidación de crédito con fecha de corte 27 de Febrero de 2024, por un valor total de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$9.791.810,59)**.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$3.349.107,59
INTERES DE PLAZO:	\$-
SALDO CAPITAL:	\$6.442.703,00
TOTAL:	\$9.791.810,59

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; no existen abonos realizados por el demandado.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,

Señor Juez,
Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No 22.461.911 de Barranquilla
T.P No 129.978 del C. S de la J.
Claudia 27/02/2024

JUZGADO: 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	FECHA: 27/02/2024	CAPITAL ACCELERADO \$ 6.442.703,00	TOTAL ABONOS: \$ -	ASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 2022-0105700			P.INTERÉS MORA \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.349.107,59
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.CAPITAL \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: JUAN CARLOS CORDOBA HERNANDEZ	1032410580			SALDO CAPITAL: \$ 6.442.703,00
				TOTAL: \$ 9.791.810,59

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	1/09/2022	2/09/2022	1	\$ 6.442.703,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 5.406,17	\$ 6.448.109,17	\$ -	\$ 5.406,17	\$ 6.442.703,00	\$ 6.448.109,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/09/2022	30/09/2022	28	\$ 6.442.703,00	35,25%	2,55%	0,084%	\$ 151.372,73	\$ 6.594.075,73	\$ -	\$ 156.778,89	\$ 6.442.703,00	\$ 6.599.481,89	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 6.442.703,00	36,92%	2,65%	0,087%	\$ 174.405,36	\$ 6.617.108,36	\$ -	\$ 331.184,26	\$ 6.442.703,00	\$ 6.773.887,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 6.442.703,00	38,67%	2,76%	0,091%	\$ 175.604,09	\$ 6.618.307,09	\$ -	\$ 506.788,35	\$ 6.442.703,00	\$ 6.949.491,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 6.442.703,00	41,46%	2,93%	0,096%	\$ 192.519,28	\$ 6.635.222,28	\$ -	\$ 699.307,63	\$ 6.442.703,00	\$ 7.142.010,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 6.442.703,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 199.541,00	\$ 6.642.244,00	\$ -	\$ 898.848,64	\$ 6.442.703,00	\$ 7.341.551,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 6.442.703,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 187.219,47	\$ 6.629.922,47	\$ -	\$ 1.086.068,11	\$ 6.442.703,00	\$ 7.528.771,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 6.442.703,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 211.050,64	\$ 6.653.753,64	\$ -	\$ 1.297.118,75	\$ 6.442.703,00	\$ 7.739.821,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 6.442.703,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 207.283,95	\$ 6.649.986,95	\$ -	\$ 1.504.402,70	\$ 6.442.703,00	\$ 7.947.105,70	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 6.442.703,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 207.813,66	\$ 6.650.516,66	\$ -	\$ 1.712.216,36	\$ 6.442.703,00	\$ 8.154.919,36	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 6.442.703,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 198.256,45	\$ 6.640.959,45	\$ -	\$ 1.910.472,81	\$ 6.442.703,00	\$ 8.353.175,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 6.442.703,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 202.556,47	\$ 6.645.259,47	\$ -	\$ 2.113.029,28	\$ 6.442.703,00	\$ 8.555.732,28	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 6.442.703,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 199.036,84	\$ 6.641.739,84	\$ -	\$ 2.312.066,11	\$ 6.442.703,00	\$ 8.754.769,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 6.442.703,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 188.545,76	\$ 6.631.248,76	\$ -	\$ 2.500.611,87	\$ 6.442.703,00	\$ 8.943.314,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 6.442.703,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 185.964,27	\$ 6.628.667,27	\$ -	\$ 2.686.576,14	\$ 6.442.703,00	\$ 9.129.279,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 6.442.703,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 174.090,63	\$ 6.616.793,63	\$ -	\$ 2.860.666,76	\$ 6.442.703,00	\$ 9.303.369,76	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 6.442.703,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 176.994,83	\$ 6.619.697,83	\$ -	\$ 3.037.661,59	\$ 6.442.703,00	\$ 9.480.364,59	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 6.442.703,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 166.481,67	\$ 6.609.184,67	\$ -	\$ 3.204.143,26	\$ 6.442.703,00	\$ 9.646.846,26	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	27/02/2024	27	\$ 6.442.703,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 144.964,34	\$ 6.587.667,34	\$ -	\$ 3.349.107,59	\$ 6.442.703,00	\$ 9.791.810,59	\$ -	\$ -	\$ -

Señor:

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S
DEMANDADOS: JOSE WILIAM OLAYA LOPEZ CC 93293436
RADICADO: 11001418903720220110400

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito aclarar al H. Despacho que frente a la liquidación de crédito la parte pasiva no ha realizado abonos en el presente asunto quedando así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.257.764,43
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 8.194.460,00
TOTAL: \$ 12.452.224,43

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$12.452.224,43)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

LIGIA PABON | DAVIVIENDA PROPIA

JUZGADO: JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS CO	FECHA: 27/02/2024	CAPITAL ACCELERADO \$ 8.194.460,00	TOTAL ABONOS: \$ - P.INTERÉS MORA P.CAPITAL \$ - \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL SALDO INTERES DE MORA: \$ 4.257.764,43 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ - SALDO CAPITAL: \$ 8.194.460,00 TOTAL: \$ 12.452.224,43
PROCESO: 11001418903720220110400				
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO \$ -		
DEMANDADO: JOSE WILIAM OLAYA LOPEZ	93293436			

11001-4189-037-2021-00182-00 REPOSICION y APELACION auto 18 mar 2024

maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

Jue 21/03/2024 11:14

Para:Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;roldanyroldanabogados <roldanyroldanabogados@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

04 memorial reposición y apelación pruebas no pedidas.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de macufuen@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Maritza Cuberos Fuentes
Abogada
Celular 300-5684172 macufuen@gmail.com y cuberosmaritza@gmail.com.-

Señores

JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE

[.-j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.-](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

E. S. D.

Ref: proceso 11001-4189-037-2021-00182-00 EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: HERNAN DUARTE ROMERO

ASUNTO: REPOSICION y APELACION AUTO DECRETA PRUEBAS NO PEDIDAS

Como Curador ad Litem del demandado, interpongo el recurso de reposición y en subsidio con los siguientes fundamentos:

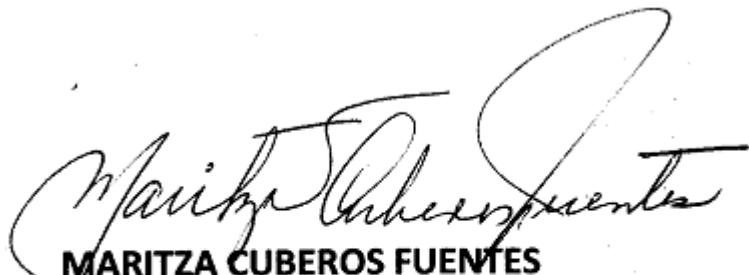
PRIMERO: EL DESPACHO NO HA DADO TRAMITE AL INCIDENTE DE INDEBIDA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA

El 11 de enero de 2023, impetré un incidente de indebida notificación que no se le ha dado aún trámite, por lo que considero que se configura una abierta violación al Devido Proceso, al Derecho de Defensa, a la Igualdad de las Partes.

SEGUNDO: Manifiesto al Despacho que la suscrita Curadora en el acápite de pruebas solicitó pruebas oficios para que sean contestados por el demandante y por el revisor fiscal del banco demandante, no solicitamos, la práctica de interrogatorio de parte al demandante, por tanto, solicito revocar ésta diligencia judicial no solicitada y en su lugar, ordenar la que se requirió, dando un término prudencial al demandante y revisor para que contesten. Igualmente, la parte demandante, tampoco solicitó el interrogatorio para realizárselo al demandado.

TERCERO: Complementando el punto anterior, no se conoce el paradero físico, ni laboral, ni digital del demandado, por tanto, considero es una prueba inocua.

Cordialmente,


MARITZA CUBEROS FUENTES

T.P. 47.576 del C. S., de la J.

Cédula 37.259.275

PROCESO EJECUTIVO 2022- 00407. MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA Y OTRA, EN CONTRA DE JULIA MARINA QUIROGA

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA <camiloa36@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 12:48

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (109 KB)

MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señora

JUEZA TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA

DEMANDADO: JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ.

RADICADO: 2022- 00407

ASUNTO:

MEMORIAL -APORTANDO CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, CON CONSTANCIA DE RECIBO.

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777 de Bogotá D.C; abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ**, de conformidad con el poder legalmente conferido; por medio de este correo electrónico, de manera respetuosa, se aporta RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

ASÍ MISMO, DE MANERA ATENTA SOLICITO AL DESPACHO EL ENLACE DEL PROCESO, DONDE PUEDE VERSE EL EXPEDIENTE DIGITAL,

Cordialmente,

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA

C.C. 1.016.035.777 de Bogotá D.C

T.P. 244. 630 del C. S. de la J

Señora

JUEZA TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA

DEMANDADO: JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ.

RADICADO: 2022- 00407

ASUNTO: **MEMORIAL – RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024.**

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777 de Bogotá D.C; abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ**, de conformidad con el poder legalmente conferido; por medio de este escrito, de manera respetuosa, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su providencia de fecha 15 de marzo de 2024, conforme con las siguientes consideraciones:

1. El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone: **“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.**
2. No obstante, el despacho no requirió al suscrito para adelantar actuación alguna.
3. Ahora bien, EL PROCESO TAMPOCO HA ESTADO INACTIVO POR UN TÉRMINO MAYOR A UN AÑO, pues la última actuación surtida es la PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, QUE CORRESPONDÍO A LA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMEWNTOS PUBLICOS sobre la inscripción de la orden de embargo decretada.

Ahora bien el suscrito apoderado practicó en debida forma la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso se realizó el 4 de marzo de 2024, tal como se informó al despacho por memorial del 19 de marzo de la misma mensualidad y anualidad.

Razones más que suficientes para darle continuidad al trámite ejecutivo.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita al despacho

1. REPONER el auto de fecha 15 de marzo de 2024.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA.

C.C. No. 1.016.035.777 de Bogotá D.C.

T.P. No. 244.630 del C. S de la J

Camiloa36@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO 2022- 00407. MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA Y OTRA, EN CONTRA DE JULIA MARINA QUIROGA

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA <camiloa36@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 10:35

Para:Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señora

JUEZA TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA

DEMANDADO: JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ.

RADICADO: 2022- 00407

ASUNTO:

MEMORIAL -ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777 de Bogotá D.C; abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ**, de conformidad con el poder legalmente conferido; por medio de este correo electrónico, de manera atenta, remito dentro de la oportunidad legal, un alcance al recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 15 de marzo de 2024

Cordialmente,

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA

C.C. 1.016.035.777 de Bogotá D.C

T.P. 244. 630 del C. S. de la J

Señora

JUEZA TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA

DEMANDADO: JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ.

RADICADO: 2022- 00407

ASUNTO: **MEMORIAL – AMPLIACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024.**

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777 de Bogotá D.C; abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ**, de conformidad con el poder legalmente conferido; por medio de este escrito, de manera respetuosa, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su providencia de fecha 15 de marzo de 2024, conforme con las siguientes consideraciones:

Se referencia en memorial anterior, que:

1. El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone: **“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.**
2. No obstante, el despacho no requirió al suscrito para adelantar actuación alguna.
3. Ahora bien, EL PROCESO TAMPOCO HA ESTADO INACTIVO POR UN TÉRMINO MAYOR A UN AÑO, pues la última actuación surtida es la PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, QUE CORRESPONDÍO A LA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMEWNTOS PUBLICOS sobre la inscripción de la orden de embargo decretada.

Ahora bien, el suscrito apoderado practicó en debida forma la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso se realizó el 4 de marzo de 2024, tal como se informó al despacho por memorial del 19 de marzo de la misma mensualidad y anualidad.

No obstante, mírese que la parte demandada, atendiendo el citatorio enviado por el suscrito, ACUDIÓ PRESENCIALMENTE a la sede del juzgado el día 15 de marzo del año en curso, aportando documentos, los cuales serían ingresados al sistema de consulta de procesos, y en tal sentido, entendiéndose notificada del presente trámite judicial.

Lo anterior, quiere decir que la notificación realizada por el suscrito surtió efectos, y aparte, que la ejecutada se NOTIFICÓ PERSONALMENTE del auto que libró mandamiento de pago. Así el obrar del despacho, debió centrarse en tener por notificada a la ejecutada, y en tal sentido, preverla del término para o, oponer excepciones, o interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Razones más que suficientes para darle continuidad al trámite ejecutivo.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita al despacho

1. REPONER el auto de fecha 15 de marzo de 2024.
2. TENER por notificada a la parte demandada, y en tal virtud, advertirle de los términos procesales para ejercer su defensa.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA.

C.C. No. 1.016.035.777 de Bogotá D.C.
T.P. No. 244.630 del C. S de la J
Camiloa36@hotmail.com

2020-00657 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

andres vanegas forero <vforerogvd@gmail.com>

Jue 14/03/2024 10:32

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (387 KB)

Gmail - SECUENCIA 32096-Generación de la Demanda en línea No 40765.pdf; 2020-00657 RECURSO.pdf;

Cordial saludo,

SEÑORES JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Como apoderado principal de la parte actora dentro del proceso de imposición de servidumbre que adelanta la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A ESP** me permito radicar ante su Despacho escrito para su trámite pertinente.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente.

ANDRES LOMBARDO VANEGAS

García Valderrama Dueñas y Asociados S.A.

Av. 15 N° 106 - 32 Oficina 504

Tel (57) (1) 619 18 20

Fax (57) (1) 612 71 10

Bogotá – Colombia

SEÑORES

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.	Proceso Verbal Servidumbre
De.	LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL
	S.A E.S. P – T.G.I. S.A E.S. P
V.s.	JOSE DIDIER PERTAL PULECIO Y OTROS
Proceso.	110014189037-2020-00657-00

Asunto	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION.
--------	--

ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.581 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 195.239 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado principal de la parte demandante en el proceso de imposición de servidumbre de la referencia, me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición en subsidio al de apelación contra el auto que rechaza el incidente de nulidad mediante auto del 11 de marzo de 2024 en los siguientes términos.

Señala el numeral octavo del artículo 133 del CGP “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, **cuando la ley así lo ordena**, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Conforme a lo anterior debemos acudir al artículo 376 del CGP que reza “En los procesos sobre servidumbres **se deberá citar a las personas que tengan derechos reales** sobre los predios dominante y sirviente, **de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda...**”

Es así entonces que es claramente procedente la declaratoria de nulidad ya que si acudimos al “certificado de tradición” aportado con la demanda evidenciamos que desde ese momento los propietarios eran:

- ANGELA MARIA PERALTA PULECIO

- CARMEN BELEN PERALTA PULECIO
- CLAUDIA MARCELA PERALTA PULECIO
- JOSE DIDIER PERALTA PULECIO (único vinculado)
- JUAN PABLO PERALTA PULECIO
- ANGEL ANDRES PERALTA SANCHEZ
- JUAN SEBASTIAN PERALTA SANCHEZ
- PEDRO SMITH PERALTA SANCHEZ
- MARLOBY PULECIO DE PERALTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-02-2007 Radicación: 2007-368-6-385

Doc: SENTENCIA SIN DEL 27-06-2006 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PURIFICACION

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 258 HAS. 3000 M2 SEGUN SENTENCIA DE ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA RODRIGUEZ JOSE VICENTE

A: PERALTA PULECIO ANGELA MARIA

A: PERALTA PULECIO CARMEN BELEN

A: PERALTA PULECIO CLAUDIA MARCELA

A: PERALTA PULECIO JOSE DIDIER

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonddepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

40

Certificado generado con el Pin No: 200804644432450835

Nro Matrícula: 368-27011

Página 4

Impreso el 4 de Agosto de 2020 a las 11:09:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PERALTA PULECIO JUAN PABLO

A: PERALTA SANCHEZ ANGEL ANDRES

A: PERALTA SANCHEZ JUAN SEBASTIAN

A: PERALTA SANCHEZ PEDRO SMITH

A: PULECIO DE PERALTA MARLOBY

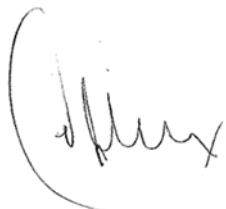
Por lo que estamos ante una nulidad por indebida integración del contradictorio y no como lo señala el Honorable Despacho "trata de nuevos hechos y nuevas pretensiones".

Ahora bien, frente al monto económico entregado, esto no restringe la declaratoria de nulidad y deberá ser tratado una vez se vincule a las demás partes.

Por lo aquí expuesto solicito respetuosamente se reponga el auto atacado y se proceda con la declaratoria de nulidad.

En caso contrario agradezco se conceda el recurso subsidiario de apelación.

Atentamente,



ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO

C.C 13514581 de Bucaramanga

T.P. 195.239 del C.S. de la J.

vforerogvd@gmail.com; notificacionesjudicialesgvd@gmail.com

SECUENCIA 32096-Generación de la Demanda en línea No 40765

1 mensaje

Jhon Edinson Roman Anduquia <jromana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C."
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "vforerogvd@gmail.com" <vforerogvd@gmail.com>

11 de septiembre de 2020, 13:04

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta, **Los archivos se encuentran en la parte inferior izquierda del escrito del usuario.**

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para asuntos diferentes está habilitado el correo **atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

De manera atenta se recomienda, que en caso de presentar fallas al visualizar el archivo adjunto, seguir las siguientes recomendaciones:

- **Utilizar Google Chrome**
- **Borrar el historial de búsqueda.**
- **Si persiste el problema, deberá abrir el archivo en una ventana de incognito y allí se podrá visualizar el documento, en caso de que se repita la falla por favor realice el mismo procedimiento.**

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Grupo de Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

Elaboro: JERA con base a la información suministrada por el usuario en la página de recepción de demanda en línea Bogotá.

De: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 11:03 p. m.

Para: Jhon Edinson Roman Anduquia <jromana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 40765

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaeinlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 16:25

Para: Maye Hernández <notificaciones.judiciales@tgi.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 40765

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 40765
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL
Clase de Proceso: VERBAL – DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA 40-03-01

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Jurídico: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP - TGI SA ESP- Nit: 9001344597,

Correo Electrónico: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@TGI.COM.CO

Dirección:

Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: JOSE DIDIER PERALTA PULECIO

Número de Identificación: 0

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO
Número de Identificación: 13514581
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

 **SECUENCIA 32096.pdf**
360K

11001-4189-037-2021-00182-00 REPOSICION y APELACION auto 18 mar 2024

maritza cuberos fuentes <macufuen@gmail.com>

Jue 21/03/2024 11:14

Para:Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;roldanyroldanabogados <roldanyroldanabogados@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

04 memorial reposición y apelación pruebas no pedidas.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de macufuen@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Maritza Cuberos Fuentes
Abogada
Celular 300-5684172 macufuen@gmail.com y cuberosmaritza@gmail.com.-

Señores

JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIA MULTIPLE

[.-j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.-](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

E. S. D.

Ref: proceso 11001-4189-037-2021-00182-00 EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandado: HERNAN DUARTE ROMERO

ASUNTO: REPOSICION y APELACION AUTO DECRETA PRUEBAS NO PEDIDAS

Como Curador ad Litem del demandado, interpongo el recurso de reposición y en subsidio con los siguientes fundamentos:

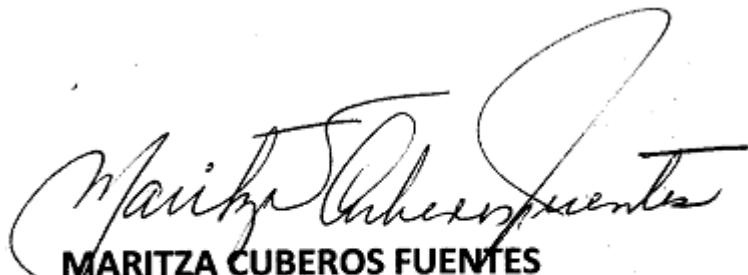
PRIMERO: EL DESPACHO NO HA DADO TRAMITE AL INCIDENTE DE INDEBIDA NOTIFICACION A LA PARTE DEMANDADA

El 11 de enero de 2023, impetré un incidente de indebida notificación que no se le ha dado aún trámite, por lo que considero que se configura una abierta violación al Devido Proceso, al Derecho de Defensa, a la Igualdad de las Partes.

SEGUNDO: Manifiesto al Despacho que la suscrita Curadora en el acápite de pruebas solicitó pruebas oficios para que sean contestados por el demandante y por el revisor fiscal del banco demandante, no solicitamos, la práctica de interrogatorio de parte al demandante, por tanto, solicito revocar ésta diligencia judicial no solicitada y en su lugar, ordenar la que se requirió, dando un término prudencial al demandante y revisor para que contesten. Igualmente, la parte demandante, tampoco solicitó el interrogatorio para realizárselo al demandado.

TERCERO: Complementando el punto anterior, no se conoce el paradero físico, ni laboral, ni digital del demandado, por tanto, considero es una prueba inocua.

Cordialmente,


MARITZA CUBEROS FUENTES

T.P. 47.576 del C. S., de la J.

Cédula 37.259.275

PROCESO EJECUTIVO 2022- 00407. MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA Y OTRA, EN CONTRA DE JULIA MARINA QUIROGA

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA <camiloa36@hotmail.com>

Mié 20/03/2024 12:48

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (109 KB)

MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señora

JUEZA TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA

DEMANDADO: JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ.

RADICADO: 2022- 00407

ASUNTO:

MEMORIAL -APORTANDO CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, CON CONSTANCIA DE RECIBO.

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777 de Bogotá D.C; abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ**, de conformidad con el poder legalmente conferido; por medio de este correo electrónico, de manera respetuosa, se aporta RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2024.

ASÍ MISMO, DE MANERA ATENTA SOLICITO AL DESPACHO EL ENLACE DEL PROCESO, DONDE PUEDE VERSE EL EXPEDIENTE DIGITAL,

Cordialmente,

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA

C.C. 1.016.035.777 de Bogotá D.C

T.P. 244. 630 del C. S. de la J

Señora

JUEZA TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA

DEMANDADO: JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ.

RADICADO: 2022- 00407

ASUNTO: **MEMORIAL – RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024.**

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777 de Bogotá D.C; abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ**, de conformidad con el poder legalmente conferido; por medio de este escrito, de manera respetuosa, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su providencia de fecha 15 de marzo de 2024, conforme con las siguientes consideraciones:

1. El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone: **“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.**
2. No obstante, el despacho no requirió al suscrito para adelantar actuación alguna.
3. Ahora bien, EL PROCESO TAMPOCO HA ESTADO INACTIVO POR UN TÉRMINO MAYOR A UN AÑO, pues la última actuación surtida es la PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, QUE CORRESPONDÍO A LA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMEWNTOS PUBLICOS sobre la inscripción de la orden de embargo decretada.

Ahora bien el suscrito apoderado practicó en debida forma la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso se realizó el 4 de marzo de 2024, tal como se informó al despacho por memorial del 19 de marzo de la misma mensualidad y anualidad.

Razones más que suficientes para darle continuidad al trámite ejecutivo.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita al despacho

1. REPONER el auto de fecha 15 de marzo de 2024.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA.

C.C. No. 1.016.035.777 de Bogotá D.C.

T.P. No. 244.630 del C. S de la J

Camiloa36@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO 2022- 00407. MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA Y OTRA, EN CONTRA DE JULIA MARINA QUIROGA

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA <camiloa36@hotmail.com>

Jue 21/03/2024 10:35

Para:Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

MEMORIAL- RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señora

JUEZA TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA

DEMANDADO: JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ.

RADICADO: 2022- 00407

ASUNTO:

MEMORIAL -ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICIÓN.

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777 de Bogotá D.C; abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ**, de conformidad con el poder legalmente conferido; por medio de este correo electrónico, de manera atenta, remito dentro de la oportunidad legal, un alcance al recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 15 de marzo de 2024

Cordialmente,

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA

C.C. 1.016.035.777 de Bogotá D.C

T.P. 244. 630 del C. S. de la J

Señora

JUEZA TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA NOSSA QUIROGA

DEMANDADO: JULIA MARINA QUIROGA LANDINEZ.

RADICADO: 2022- 00407

ASUNTO: **MEMORIAL – AMPLIACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE MARZO DE 2024.**

CAMILO ANDRES GARAVITO GARCIA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.035.777 de Bogotá D.C; abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 244.630 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente asunto como apoderado judicial de la señora **ROSA EMMA QUIROGA LANDINEZ**, de conformidad con el poder legalmente conferido; por medio de este escrito, de manera respetuosa, INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de su providencia de fecha 15 de marzo de 2024, conforme con las siguientes consideraciones:

Se referencia en memorial anterior, que:

1. El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone: **“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.**
2. No obstante, el despacho no requirió al suscrito para adelantar actuación alguna.
3. Ahora bien, EL PROCESO TAMPOCO HA ESTADO INACTIVO POR UN TÉRMINO MAYOR A UN AÑO, pues la última actuación surtida es la PRACTICA DE MEDIDAS CAUTELARES, QUE CORRESPONDÍO A LA RESPUESTA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMEWNTOS PUBLICOS sobre la inscripción de la orden de embargo decretada.

Ahora bien, el suscrito apoderado practicó en debida forma la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso se realizó el 4 de marzo de 2024, tal como se informó al despacho por memorial del 19 de marzo de la misma mensualidad y anualidad.

No obstante, mírese que la parte demandada, atendiendo el citatorio enviado por el suscrito, ACUDIÓ PRESENCIALMENTE a la sede del juzgado el día 15 de marzo del año en curso, aportando documentos, los cuales serían ingresados al sistema de consulta de procesos, y en tal sentido, entendiéndose notificada del presente trámite judicial.

Lo anterior, quiere decir que la notificación realizada por el suscrito surtió efectos, y aparte, que la ejecutada se NOTIFICÓ PERSONALMENTE del auto que libró mandamiento de pago. Así el obrar del despacho, debió centrarse en tener por notificada a la ejecutada, y en tal sentido, preverla del término para o, oponer excepciones, o interponer recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Razones más que suficientes para darle continuidad al trámite ejecutivo.

Por lo anterior, de manera atenta se solicita al despacho

1. REPONER el auto de fecha 15 de marzo de 2024.
2. TENER por notificada a la parte demandada, y en tal virtud, advertirle de los términos procesales para ejercer su defensa.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS GARAVITO GARCÍA.

C.C. No. 1.016.035.777 de Bogotá D.C.
T.P. No. 244.630 del C. S de la J
Camiloa36@hotmail.com

2020-00657 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION

andres vanegas forero <vforerogvd@gmail.com>

Jue 14/03/2024 10:32

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (387 KB)

Gmail - SECUENCIA 32096-Generación de la Demanda en línea No 40765.pdf; 2020-00657 RECURSO.pdf;

Cordial saludo,

SEÑORES JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Como apoderado principal de la parte actora dentro del proceso de imposición de servidumbre que adelanta la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A ESP** me permito radicar ante su Despacho escrito para su trámite pertinente.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente.

ANDRES LOMBARDO VANEGAS

García Valderrama Dueñas y Asociados S.A.

Av. 15 N° 106 - 32 Oficina 504

Tel (57) (1) 619 18 20

Fax (57) (1) 612 71 10

Bogotá – Colombia

SEÑORES

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.	Proceso Verbal Servidumbre
De.	LA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL
	S.A E.S. P – T.G.I. S.A E.S. P
V.s.	JOSE DIDIER PERTAL PULECIO Y OTROS
Proceso.	110014189037-2020-00657-00

Asunto	RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO AL DE APELACION.
--------	--

ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 13.514.581 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No 195.239 del Concejo Superior de la Judicatura, actuando como abogado principal de la parte demandante en el proceso de imposición de servidumbre de la referencia, me permito radicar ante su Despacho recurso de reposición en subsidio al de apelación contra el auto que rechaza el incidente de nulidad mediante auto del 11 de marzo de 2024 en los siguientes términos.

Señala el numeral octavo del artículo 133 del CGP “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, **cuando la ley así lo ordena**, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”

Conforme a lo anterior debemos acudir al artículo 376 del CGP que reza “En los procesos sobre servidumbres **se deberá citar a las personas que tengan derechos reales** sobre los predios dominante y sirviente, **de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda...**”

Es así entonces que es claramente procedente la declaratoria de nulidad ya que si acudimos al “certificado de tradición” aportado con la demanda evidenciamos que desde ese momento los propietarios eran:

- ANGELA MARIA PERALTA PULECIO

- CARMEN BELEN PERALTA PULECIO
- CLAUDIA MARCELA PERALTA PULECIO
- JOSE DIDIER PERALTA PULECIO (único vinculado)
- JUAN PABLO PERALTA PULECIO
- ANGEL ANDRES PERALTA SANCHEZ
- JUAN SEBASTIAN PERALTA SANCHEZ
- PEDRO SMITH PERALTA SANCHEZ
- MARLOBY PULECIO DE PERALTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-02-2007 Radicación: 2007-368-6-385

Doc: SENTENCIA SIN DEL 27-06-2006 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PURIFICACION

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION 258 HAS. 3000 M2 SEGUN SENTENCIA DE ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERALTA RODRIGUEZ JOSE VICENTE

A: PERALTA PULECIO ANGELA MARIA

A: PERALTA PULECIO CARMEN BELEN

A: PERALTA PULECIO CLAUDIA MARCELA

A: PERALTA PULECIO JOSE DIDIER

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonddepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PURIFICACION

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

40

Certificado generado con el Pin No: 200804644432450835

Nro Matrícula: 368-27011

Página 4

Impreso el 4 de Agosto de 2020 a las 11:09:12 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: PERALTA PULECIO JUAN PABLO

A: PERALTA SANCHEZ ANGEL ANDRES

A: PERALTA SANCHEZ JUAN SEBASTIAN

A: PERALTA SANCHEZ PEDRO SMITH

A: PULECIO DE PERALTA MARLOBY

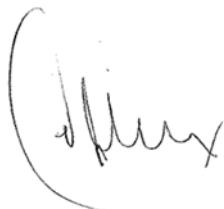
Por lo que estamos ante una nulidad por indebida integración del contradictorio y no como lo señala el Honorable Despacho "trata de nuevos hechos y nuevas pretensiones".

Ahora bien, frente al monto económico entregado, esto no restringe la declaratoria de nulidad y deberá ser tratado una vez se vincule a las demás partes.

Por lo aquí expuesto solicito respetuosamente se reponga el auto atacado y se proceda con la declaratoria de nulidad.

En caso contrario agradezco se conceda el recurso subsidiario de apelación.

Atentamente,



ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO

C.C 13514581 de Bucaramanga

T.P. 195.239 del C.S. de la J.

vforerogvd@gmail.com; notificacionesjudicialesgvd@gmail.com

SECUENCIA 32096-Generación de la Demanda en línea No 40765

1 mensaje

Jhon Edinson Roman Anduquia <jromana@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C."
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: "vforerogvd@gmail.com" <vforerogvd@gmail.com>

11 de septiembre de 2020, 13:04

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta, **Los archivos se encuentran en la parte inferior izquierda del escrito del usuario.**

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para asuntos diferentes está habilitado el correo **atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Al **Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

De manera atenta se recomienda, que en caso de presentar fallas al visualizar el archivo adjunto, seguir las siguientes recomendaciones:

- **Utilizar Google Chrome**
- **Borrar el historial de búsqueda.**
- **Si persiste el problema, deberá abrir el archivo en una ventana de incognito y allí se podrá visualizar el documento, en caso de que se repita la falla por favor realice el mismo procedimiento.**

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

Grupo de Reparto

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ- Bogotá-Cundinamarca-Amazonas

Elaboro: JERA con base a la información suministrada por el usuario en la página de recepción de demanda en línea Bogotá.

De: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 11:03 p. m.

Para: Jhon Edinson Roman Anduquia <jromana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 40765

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaeinlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de septiembre de 2020 16:25

Para: Maye Hernández <notificaciones.judiciales@tgi.com.co>; Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Bogotá <raddemcivilmpalbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 40765

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 40765
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL
Clase de Proceso: VERBAL – DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA 40-03-01

Accionado/s :

Tipo Sujeto: DEMANDANTE

Persona Jurídico: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP - TGI SA ESP- Nit: 9001344597,

Correo Electrónico: NOTIFICACIONES.JUDICIALES@TGI.COM.CO

Dirección:

Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO

Persona Natural: JOSE DIDIER PERALTA PULECIO

Número de Identificación: 0

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO
Número de Identificación: 13514581
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Descargue los archivos del trámite a continuación :

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

 **SECUENCIA 32096.pdf**
360K

REF: 2023-01267 LIQUIDACION ART 446 C.G.P

ABOGADOS EN FAMILIA <abogadosenfamilia@hotmail.com>

Vie 15/03/2024 16:41

Para:Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (146 KB)

9. LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

SEÑORA

**JUEZ TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DE BOGOTÁ D.C.**

ATT. DRA. LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 37-2023-01267

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA GARCIA LANDINEZ

DEMANDADO: YESENIA ANGELICA MOROS HERRERA

SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo muy respetuosamente al Señor Juez, con el fin allegar la liquidación de crédito tal como lo ordena el articulo 446 del C.G.P., en archivo adjunto PDF.

Favor acusar recibido, gracias.

Cordialmente.

Abogados Consultores

Dr. Samuel Pérez Cárdenas

C.C 19'257.408

T.P 46.571 Del C.S.J

Tel: 2869481-2840620 Cel: 310-2556203. 310-2338768

Correo: abogadosenfamilia@hotmail.com

**SEÑORA****JUEZ TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.****ATT. DRA. LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO****j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****RADICADO: 37-2023-01267****REFERENCIA: EJECUTIVO****DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA GARCIA LANDINEZ****DEMANDADO: YESENIA ANGELICA MOROS HERRERA****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo muy respetuosamente al Señor Juez, con el fin de que se sirva tener a bien lo siguiente:

1. Allego liquidación del crédito, debidamente actualizada, para que se sirva descorrer el traslado a la parte demandada, y así mismo, se le imparta la respectiva aprobación, de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2023.

A. CAPITAL INSOLUTO \$10.000.000**B. Intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2021, sobre la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$10.000.000)**, hasta el 13 de marzo de 2024, así:**

MES	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES
FEBRERO	2021	\$ 2,03	\$10.000.000	\$ 202.583
MARZO		\$ 2,01		\$ 201.000
ABRIL		\$ 2,00		\$ 199.750
MAYO		\$ 1,99		\$ 198.583
JUNIO		\$ 1,99		\$ 198.500
JULIO		\$ 1,98		\$ 198.083
AGOSTO		\$ 1,99		\$ 198.833
SEPTIEMBRE		\$ 1,98		\$ 198.250
OCTUBRE		\$ 1,97		\$ 196.833
NOVIEMBRE		\$ 1,99		\$ 199.250
DICIEMBRE		\$ 2,02		\$ 201.583
TOTAL INTERESES AÑO 2021:				\$ 2.193.250

MES	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES
ENERO	2022	\$ 2,04	\$10.000.000	\$ 204.083
FEBRERO		\$ 2,12		\$ 212.083
MARZO		\$ 2,14		\$ 214.250
ABRIL		\$ 2,22		\$ 221.500
MAYO		\$ 2,30		\$ 229.750



JUNIO	\$ 2,38	\$ 238.333
JULIO	\$ 2,49	\$ 249.000
AGOSTO	\$ 2,61	\$ 261.000
SEPTIEMBRE	\$ 2,77	\$ 277.083
OCTUBRE	\$ 2,91	\$ 291.000
NOVIEMBRE	\$ 3,06	\$ 305.583
DICIEMBRE	\$ 3,29	\$ 328.833

TOTAL INTERESES AÑO 2022: **\$ 3.032.500**

MES	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES
ENERO	2023	\$ 3,44	\$10.000.000	\$ 343.833
FEBRERO		\$ 3,61		\$ 360.583
MARZO		\$ 3,69		\$ 368.833
ABRIL		\$ 3,76		\$ 375.750
MAYO		\$ 3,62		\$ 361.750
JUNIO		\$ 3,55		\$ 355.333
JULIO		\$ 3,50		\$ 350.333
AGOSTO		\$ 3,43		\$ 342.750
SEPTIEMBRE		\$ 3,34		\$ 333.750
OCTUBRE		\$ 3,15		\$ 315.000
NOVIEMBRE		\$ 3,02		\$ 302.333
DICIEMBRE		\$ 2,96		\$ 296.333

TOTAL INTERESES AÑO 2023: **\$ 4.106.583**

MES	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES
ENERO	2024	\$ 2,75	\$10.000.000	\$ 274.833
FEBRERO		\$ 2,75		\$ 274.750
MARZO		\$ 2,61		\$ 260.833

TOTAL INTERESES AÑO 2024: **\$810.417**

De modo que, los intereses moratorios hasta la presente fecha, suman un monto de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$ 10.142.750)**.

2. Del mismo modo, teniendo de referencia su auto de fecha 11 de marzo de 2024, agrego a la presente liquidación las costas ordenadas por su Despacho, por valor de, **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$350.000)**.

RESUMEN:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES 13-02-2021/29-02-2024	\$ 10.142.750
COSTAS	\$ 350.000
TOTAL	\$ 20.492.750



PEREZ & CÁRDENAS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Total, en liquidación son, **VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$20.492.750)**, al 13 de marzo de 2024.

En los anteriores términos, dejo presentada mi liquidación de acuerdo al art 446 del C.G.P, rogando desde ya, se corra el respectivo traslado.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS
C.C. N° 19.257.408 de Bogotá
T.P. N° 46.571 del C.S. de la J.
abogadosenfamilia@hotmail.com
Teléfonos: 310-2338768 – 286 9481

**SEÑORA****JUEZ TREINTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.****ATT. DRA. LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO****j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.****RADICADO: 37-2023-01267****REFERENCIA: EJECUTIVO****DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA GARCIA LANDINEZ****DEMANDADO: YESENIA ANGELICA MOROS HERRERA****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me dirijo muy respetuosamente al Señor Juez, con el fin de que se sirva tener a bien lo siguiente:

1. Allego liquidación del crédito, debidamente actualizada, para que se sirva descorrer el traslado a la parte demandada, y así mismo, se le imparta la respectiva aprobación, de acuerdo al mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2023.

A. CAPITAL INSOLUTO \$10.000.000**B. Intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2021, sobre la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$10.000.000)**, hasta el 13 de marzo de 2024, así:**

MES	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES
FEBRERO	2021	\$ 2,03	\$10.000.000	\$ 202.583
MARZO		\$ 2,01		\$ 201.000
ABRIL		\$ 2,00		\$ 199.750
MAYO		\$ 1,99		\$ 198.583
JUNIO		\$ 1,99		\$ 198.500
JULIO		\$ 1,98		\$ 198.083
AGOSTO		\$ 1,99		\$ 198.833
SEPTIEMBRE		\$ 1,98		\$ 198.250
OCTUBRE		\$ 1,97		\$ 196.833
NOVIEMBRE		\$ 1,99		\$ 199.250
DICIEMBRE		\$ 2,02		\$ 201.583
TOTAL INTERESES AÑO 2021:				\$ 2.193.250

MES	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES
ENERO	2022	\$ 2,04	\$10.000.000	\$ 204.083
FEBRERO		\$ 2,12		\$ 212.083
MARZO		\$ 2,14		\$ 214.250
ABRIL		\$ 2,22		\$ 221.500
MAYO		\$ 2,30		\$ 229.750



JUNIO	\$ 2,38	\$ 238.333
JULIO	\$ 2,49	\$ 249.000
AGOSTO	\$ 2,61	\$ 261.000
SEPTIEMBRE	\$ 2,77	\$ 277.083
OCTUBRE	\$ 2,91	\$ 291.000
NOVIEMBRE	\$ 3,06	\$ 305.583
DICIEMBRE	\$ 3,29	\$ 328.833

TOTAL INTERESES AÑO 2022: **\$ 3.032.500**

MES	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES
ENERO	2023	\$ 3,44	\$10.000.000	\$ 343.833
FEBRERO		\$ 3,61		\$ 360.583
MARZO		\$ 3,69		\$ 368.833
ABRIL		\$ 3,76		\$ 375.750
MAYO		\$ 3,62		\$ 361.750
JUNIO		\$ 3,55		\$ 355.333
JULIO		\$ 3,50		\$ 350.333
AGOSTO		\$ 3,43		\$ 342.750
SEPTIEMBRE		\$ 3,34		\$ 333.750
OCTUBRE		\$ 3,15		\$ 315.000
NOVIEMBRE		\$ 3,02		\$ 302.333
DICIEMBRE		\$ 2,96		\$ 296.333

TOTAL INTERESES AÑO 2023: **\$ 4.106.583**

MES	AÑO	INTERES MENSUAL	SALDO CAPITAL	VALOR INTERES
ENERO	2024	\$ 2,75	\$10.000.000	\$ 274.833
FEBRERO		\$ 2,75		\$ 274.750
MARZO		\$ 2,61		\$ 260.833

TOTAL INTERESES AÑO 2024: **\$810.417**

De modo que, los intereses moratorios hasta la presente fecha, suman un monto de **DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$ 10.142.750)**.

2. Del mismo modo, teniendo de referencia su auto de fecha 11 de marzo de 2024, agrego a la presente liquidación las costas ordenadas por su Despacho, por valor de, **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$350.000)**.

RESUMEN:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES 13-02-2021/29-02-2024	\$ 10.142.750
COSTAS	\$ 350.000
TOTAL	\$ 20.492.750



PEREZ & CÁRDENAS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Total, en liquidación son, **VEINTE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$20.492.750)**, al 13 de marzo de 2024.

En los anteriores términos, dejo presentada mi liquidación de acuerdo al art 446 del C.G.P, rogando desde ya, se corra el respectivo traslado.

De la Señora Juez,

Cordialmente,

SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS
C.C. N° 19.257.408 de Bogotá
T.P. N° 46.571 del C.S. de la J.
abogadosenfamilia@hotmail.com
Teléfonos: 310-2338768 – 286 9481

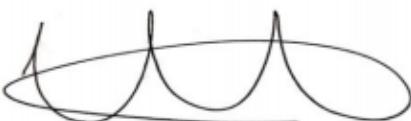
SEÑOR
JUZGADO 37 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418903720230023800
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: HERNANDEZ MONTENEGRO JOSE RICARDO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permite presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	HERNANDEZ MONTENEGRO JOSE RICARDO			CAPITAL ACELERADO		\$	20.342.872,00
CÉDULA	457386						
OBLIGACIÓN	7367578					FECHA DE LIQUIDACIÓN	29/02/2024
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
29/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	2	\$ 20.342.872	\$ 41.243
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 20.342.872	\$ 642.996
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 20.342.872	\$ 654.877
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 20.342.872	\$ 664.721
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 20.342.872	\$ 644.620
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 20.342.872	\$ 635.396
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 20.342.872	\$ 628.131
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 20.342.872	\$ 616.997
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 20.342.872	\$ 603.832
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 20.342.872	\$ 575.918
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 20.342.872	\$ 556.932
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 20.342.872	\$ 547.842
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 20.342.872	\$ 514.907
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 20.342.872	\$ 514.713
TOTAL INTERES MORATORIO							\$ 7.843.124
SALDO INTERÉS DE MORA:		\$	7.843.124,32				
SALDO CAPITAL:		\$	20.342.872,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:		\$	28.185.996,32				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

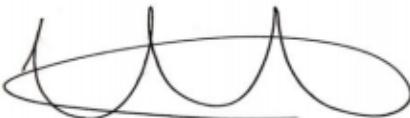
SEÑOR
JUZGADO 37 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418903720230100300
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: TOLOSA ORJUELA ARLEY
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permite presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	TOLOSA ORJUELA ARLEY			CAPITAL ACELERADO		\$ 18.556.869,00	
CÉDULA	91518418			FECHA DE LIQUIDACIÓN		29/02/2024	
OBLIGACIÓN	9261480						
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
8/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	23	\$ 18.556.869	\$ 444.369
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 18.556.869	\$ 572.984
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 18.556.869	\$ 562.827
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 18.556.869	\$ 550.819
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 18.556.869	\$ 525.356
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 18.556.869	\$ 508.036
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 18.556.869	\$ 499.744
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 18.556.869	\$ 469.700
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 18.556.869	\$ 469.524
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 4.603.359	
SALDO INTERÉS DE MORA:			\$	4.603.359,34			
SALDO CAPITAL:			\$	18.556.869,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:			\$	23.160.228,34			

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

SEÑOR

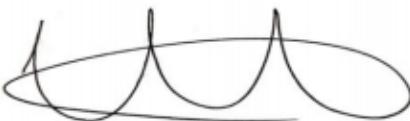
JUZGADO 37 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418903720230020800
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: LOPEZ ARAUJO ARELYS DEL SOCORRO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permite presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	LOPEZ ARAUJO ARELYS DEL SOCORRO			CAPITAL ACELERADO		\$	45.564.150,00
CÉDULA	43575610			FECHA DE LIQUIDACIÓN		29/02/2024	
OBLIGACIÓN	4478577			DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA
26/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	5	\$ 45.564.150	\$ 230.941
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.440.187
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.466.798
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.488.849
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.443.826
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.423.166
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.406.892
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.381.955
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.352.469
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.289.947
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.247.421
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.227.061
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.153.292
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	30	\$ 45.564.150	\$ 1.152.860
TOTAL INTERÉS MORATORIO						\$	17.705.666
SALDO INTERÉS DE MORA:		\$	17.705.665,64				
SALDO CAPITAL:		\$	45.564.150,00				
TOTAL LIQUIDACIÓN:		\$	63.269.815,64				

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.

ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. No. 11001418903720220027700 AECSA S.A
VS YANETH LILIANA GONZÁLEZ OLAYA C.C 35419104

Angelica Mazo Castaño <angelica.m@reincar.com.co>

Jue 29/02/2024 15:44

Para:Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:JALYTHONALY@YAHOO.ES <JALYTHONALY@YAHOO.ES>

📎 2 archivos adjuntos (112 KB)

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf; MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Señor

**JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE BOGOTÁ D.C
E.S.D**

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A

DEMANDADO: YANETH LILIANA GONZÁLEZ OLAYA C.C 35419104

RADICADO: 11001418903720220027700

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito por valor de **\$25.546.605,73** a corte del 29 de febrero de 2024

Del señor Juez,

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO
C.C. No **1.030.683.493** de Bogotá D.C
T.P No 368.912 C.S. de la J.

Señor

JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE BOGOTÁ D.C
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: YANETH LILIANA GONZÁLEZ OLAYA C.C 35419104
RADICADO: 11001418903720220027700

ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

ANGÉLICA MAZO CASTAÑO mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación de crédito por valor de **\$25.546.605,73** a corte del 29 de febrero de 2024 para el respectivo trámite procesal.

Del señor Juez,



ANGÉLICA MAZO CASTAÑO
C.C. No 1.030.683.493 de Bogotá D.C
T.P No 368.912 C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

TITULAR	YANETH LILIANA GONZÁLEZ OLAYA	CAPITAL ACELERADO	\$ 15.403.132,00
CÉDULA	35419104	INTERESES DE PLAZO	
OBLIGACIÓN		GASTOS ADMINISTRATIVOS	
		FECHA DE LIQUIDACIÓN	29/02/2024

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
25/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	3	\$ 15.403.132	\$ 30.436
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	30	\$ 15.403.132	\$ 317.127
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	29	\$ 15.403.132	\$ 326.024
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	30	\$ 15.403.132	\$ 336.081
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	29	\$ 15.403.132	\$ 346.520
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	30	\$ 15.403.132	\$ 359.725
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	30	\$ 15.403.132	\$ 373.548
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	29	\$ 15.403.132	\$ 392.505
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	30	\$ 15.403.132	\$ 408.619
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	29	\$ 15.403.132	\$ 425.410
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	30	\$ 15.403.132	\$ 451.707
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	30	\$ 15.403.132	\$ 468.422
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	27	\$ 15.403.132	\$ 486.861
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	30	\$ 15.403.132	\$ 495.857
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	29	\$ 15.403.132	\$ 503.311
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	30	\$ 15.403.132	\$ 488.091
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	29	\$ 15.403.132	\$ 481.107
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	30	\$ 15.403.132	\$ 475.605
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	30	\$ 15.403.132	\$ 467.175
1/09/2023	30/09/2023	42,0450%	2,9680%	29	\$ 15.403.132	\$ 457.161
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	30	\$ 15.403.132	\$ 436.072
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	29	\$ 15.403.132	\$ 421.696
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	30	\$ 15.403.132	\$ 414.813
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	30	\$ 15.403.132	\$ 389.875
1/02/2024	29/02/2024	34,9650%	2,5302%	28	\$ 15.403.132	\$ 389.729
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 10.143.473,73

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 10.143.473,73
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
GASTOS ADMINISTRATIVOS:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 15.403.132,00
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$ 25.546.605,73

SEÑOR
JUZGADO 37 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418903720220026400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ARELIX ZAMARY MARTINEZ CALVERA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	ARELIX ZAMARY MARTINEZ CALVERA			CAPITAL ACELERADO		\$ 19.892.922,00	
CÉDULA	52442362			FECHA DE LIQUIDACIÓN		28/02/2024	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
18/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	2,0418%	13	\$ 19.892.922	\$ 176.013
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	2,0588%	30	\$ 19.892.922	\$ 409.565
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	30	\$ 19.892.922	\$ 421.055
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	\$ 19.892.922	\$ 434.044
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 19.892.922	\$ 447.526
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 19.892.922	\$ 464.579
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 19.892.922	\$ 482.432
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 19.892.922	\$ 506.914
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 19.892.922	\$ 527.725
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 19.892.922	\$ 549.411
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 19.892.922	\$ 583.373
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 19.892.922	\$ 604.960
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 19.892.922	\$ 628.774
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 19.892.922	\$ 640.392
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 19.892.922	\$ 650.019
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 19.892.922	\$ 630.362
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 19.892.922	\$ 621.342
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 19.892.922	\$ 614.237
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 19.892.922	\$ 603.350
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 19.892.922	\$ 590.477
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 19.892.922	\$ 563.180
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 19.892.922	\$ 544.614
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 19.892.922	\$ 535.725
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 19.892.922	\$ 503.518
1/02/2024	28/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	28	\$ 19.892.922	\$ 469.774
TOTAL INTERÉS MORATORIO							\$ 13.203.359
SALDO INTERÉS DE MORA:				\$ 13.203.359,07			
SALDO CAPITAL:				\$ 19.892.922,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:				\$ 33.096.281,07			

Del Señor Juez, Atentamente

**CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.**

SEÑOR
JUZGADO 37 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 11001418903720220026400
DEMANDANTE: AECSA S.A.S
DEMANDADO: ARELIX ZAMARY MARTINEZ CALVERA
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A.S**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
TITULAR	ARELIX ZAMARY MARTINEZ CALVERA			CAPITAL ACELERADO		\$ 19.892.922,00	
CÉDULA	52442362			FECHA DE LIQUIDACIÓN		28/02/2024	
DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	TASA AUTORIZADA	TASA APLICADA	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS
18/02/2022	28/02/2022	27,4500%	2,0418%	2,0418%	13	\$ 19.892.922	\$ 176.013
1/03/2022	31/03/2022	27,7050%	2,0588%	2,0588%	30	\$ 19.892.922	\$ 409.565
1/04/2022	30/04/2022	28,5750%	2,1166%	2,1166%	30	\$ 19.892.922	\$ 421.055
1/05/2022	31/05/2022	29,5650%	2,1819%	2,1819%	30	\$ 19.892.922	\$ 434.044
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	2,2497%	30	\$ 19.892.922	\$ 447.526
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	2,3354%	30	\$ 19.892.922	\$ 464.579
1/08/2022	31/08/2022	33,3150%	2,4251%	2,4251%	30	\$ 19.892.922	\$ 482.432
1/09/2022	30/09/2022	35,2500%	2,5482%	2,5482%	30	\$ 19.892.922	\$ 506.914
1/10/2022	31/10/2022	36,9150%	2,6528%	2,6528%	30	\$ 19.892.922	\$ 527.725
1/11/2022	30/11/2022	38,6700%	2,7618%	2,7618%	30	\$ 19.892.922	\$ 549.411
1/12/2022	31/12/2022	41,4600%	2,9326%	2,9326%	30	\$ 19.892.922	\$ 583.373
1/01/2023	31/01/2023	43,2600%	3,0411%	3,0411%	30	\$ 19.892.922	\$ 604.960
1/02/2023	28/02/2023	45,2700%	3,1608%	3,1608%	30	\$ 19.892.922	\$ 628.774
1/03/2023	31/03/2023	46,2600%	3,2192%	3,2192%	30	\$ 19.892.922	\$ 640.392
1/04/2023	30/04/2023	47,0850%	3,2676%	3,2676%	30	\$ 19.892.922	\$ 650.019
1/05/2023	31/05/2023	45,4050%	3,1688%	3,1688%	30	\$ 19.892.922	\$ 630.362
1/06/2023	30/06/2023	44,6400%	3,1234%	3,1234%	30	\$ 19.892.922	\$ 621.342
1/07/2023	31/07/2023	44,0400%	3,0877%	3,0877%	30	\$ 19.892.922	\$ 614.237
1/08/2023	31/08/2023	43,1250%	3,0330%	3,0330%	30	\$ 19.892.922	\$ 603.350
1/09/2023	30/09/2023	42,0500%	2,9683%	2,9683%	30	\$ 19.892.922	\$ 590.477
1/10/2023	31/10/2023	39,7950%	2,8311%	2,8311%	30	\$ 19.892.922	\$ 563.180
1/11/2023	30/11/2023	38,2800%	2,7377%	2,7377%	30	\$ 19.892.922	\$ 544.614
1/12/2023	31/12/2023	37,5600%	2,6930%	2,6930%	30	\$ 19.892.922	\$ 535.725
1/01/2024	31/01/2024	34,9800%	2,5311%	2,5311%	30	\$ 19.892.922	\$ 503.518
1/02/2024	28/02/2024	34,9650%	2,5302%	2,5302%	28	\$ 19.892.922	\$ 469.774
TOTAL INTERÉS MORATORIO							\$ 13.203.359,07
SALDO INTERÉS DE MORA:				\$ 13.203.359,07			
SALDO CAPITAL:				\$ 19.892.922,00			
TOTAL LIQUIDACIÓN:				\$ 33.096.281,07			

Del Señor Juez, Atentamente

**CAROLINA CORONADO ALDANA
C.C. N.º 52.476.306 de Bogotá
T.P. N.º 125.650 del C.S.J.**